

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 124.

El Juez de primera instancia de Ceroera de Rio-pisuerga me dice con fecha 24 del corriente :

Para que tenga lugar la comparecencia en este Tribunal del gallego Leandro Gomez, natural de Taimende, en la provincia de Orense, de oficio soguero, que se cree sea el que resulta citado en la ampliacion de la declaracion de inquirir recibida á Calisto Castro, natural de Villaescusa de Ecla, en la causa criminal que se sigue del oficio de justicia por la muerte dada á José Martin en la noche del 2 de marzo último; se servirá prevenir V. S. por medio del Boletin oficial de esa Provincia, á las Justicias, Comisarios, Celdadores y Agentes de proteccion y seguridad pública de los pueblos donde pueda ser habido, le requieran y hagan saber se presente en este Juzgado con objeto de prestar su declaracion por el contenido de dicha cita, y que den parte de haberlo ejecutado para los efectos oportunos; á cuyo fin se ponen al pie

las señas que se han podido adquirir de aquel. Lo que digo á V. S. á los efectos espresados, esperando que de tenerle me dé el oportuno aviso para hacerlo constar en dicha causa.

En cuya virtud, los Alcaldes constitucionales, Comisarios, y demas ajentes de proteccion y seguridad pública en cuya jurisdiccion se presente el susodicho Leandro Gomez, le requieran en los términos que se previene por el preinserto oficio. Palencia 28 de abril de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Edad como 24 años, color bajo, estatura 5 pies escasos, oficio soguero; le acompaña un motril de 13 á 14 años.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Contaduria general del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente :

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de marzo anterior ha comunicado á esta Contaduría general la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de noviembre último acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas-órdenes y de pago espedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos, con anterioridad á la publicacion en las res-

pectivas provincias de la orden de 19 de junio último, en que se prohibió toda clase de pagos para los cuales no precediese disposición especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas-órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se prevenga sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el día la regla 6.^a de la espresada Real orden de 12 de agosto. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Las reglas que se citan en la anterior Real orden, dictadas en otra de 12 de agosto de 1842, circulada por la Direccion general del Tesoro en 22 de octubre del mismo año, son las siguientes:

1.^a Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido espeditas, para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2.^a Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del numero, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ú autoridad por quien fué girado, sobre qué productos y para qué objeto.

3.^a Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia, y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se canjeen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4.^a Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a

5.^a Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramien-

tos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las espresadas cartas-órdenes, y espidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos espresados en la regla 2.^a

Y 6.^a Que de las cartas de pago que se espidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previeniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan."

Lo que comunico á V. S. para que disponga lo conveniente al exacto cumplimiento de la Real resolucion al principio inserta, haciendo entender á los tenedores de cartas-órdenes y de pago de las oficinas de Rentas de las provincias á cargo y en favor de los Ayuntamientos y particulares, que en el término improrogable de un mes las presenten en las propias oficinas de esa provincia, con el fin de practicar las indicadas operaciones de contabilidad: en el concepto de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, procederán aquellas á formar nuevamente á los respectivos Ayuntamientos los cargos de las cantidades que representen las espresadas cartas de pago, y á exigirles su importe, anulándose previamente por medio de notas que se pondrán en los asientos que produjeron al tiempo de su expedicion, ínterin se recogen definitivamente para su invalidacion formal: con lo cual desaparecerán de las Tesorerías estas existencias ficticias, y se conocerán los verdaderos créditos y débitos de la Hacienda.

Del recibo de la presente; de su comunicacion á esas oficinas; y de las disposiciones de V. S. para llevarla á efecto, se servirá darme aviso á vuelta de correo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta Provincia puedan presentar en la Contaduria de Rentas en el término que va señalado, los documentos que obren en su poder y pertenezcan á las clases que cita la precedente Real orden Palencia 22 de abril de 1845. =Pedro de Landaluce.= Insértese: Inguanzo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Continúa la Relacion de los deudores á la Hacienda Nacional por plazos vencidos de compras de fincas de Bienes Nacionales.

COMPRADORES.	Plazos.	Vencimientos.	IMPORTE EN Reales. Mrs.	
Doña María Segunda Rogel, vecina de Valladolid, por 3 tierras de S. Roman de Entrepeñas. (<i>Pagó</i>).	1	10 de Marzo de 1845.	2749	
D. Angel Rodríguez, vecino de esta Ciudad, por una casa de las monjas Bernardas de la misma.	1	11 de id. id.	885	
D. Miguel Iglesias, vecino de id, por un quignon de tierras de Sta. Clara de Aguilar. . .	1	12 de id. id.	540	
D. Pedro Martínez Aguado, vecino de Astudillo, por una bodega del Priorato de Tamara. .	1	Id.	769	
D. Felipe Meneses y consortes, vecinos de Villamuriel, por 4 quignones de tierras de Sta. Clara de Calabazanos.	1	Id.	5153	21
D. Juan Francisco Bocalan, vecino de Carrion, por 15 fincas de Sta. Isabel, Sta Clara y Sto. Domingo del mismo.	1	14 de id. id.	16124	
D. Julian Gonzalez, vecino de esta Ciudad, por 8 fincas del Convento de S. Pablo de la misma.	1	Id.	1269	
D. Angel Rodríguez, vecino de id., por una casa de las monjas Canónicas de la misma. .	1	15 de id. id.	1126	
D. Santiago Martín Cachurro, vecino de Dueñas, por 2 quignones de las monjas Carmelitas de esta Ciudad y Monasterio de Matailana.	1	16 de id. id.	4053	
D. Celestino Garrachón, vecino de Villasirga, por 23 fincas de diferentes Conventos. . . .	1	17 de id. id.	913	
D. Ulpiano Herrero, vecino de id., por 8 id. de id. id.	1	Id.	360	
D. Miguel Salomón, vecino de id., por 5 de id. de S. Zoil y Sta. Clara de Carrion. . .	1	Id.	169	
D. Victor Obejero, vecino de esta Ciudad, por un quignon de tierras, pastos y heras de Sta. Clara de Calabazanos.	1	18 de id. id.	882	17
Doña Paula Amor, vecina de Carrion, por 2 fincas de Sta. Clara de dicha villa. . . .	1	19 de id. id.	4635	
D. Lucas Villan, vecino de esta Ciudad, por la cuarta parte de un quignon de tierras, pastos y heras de Sta. Clara de Calabazanos. .	1	21 de id. id.	495	9
D. Francisco Guzmán, vecino de Cisneros, por 25 fincas de las monjas de S. Pedro las Dueñas. (<i>Pagó</i>).	1	22 de id. id.	1475	
D. Manuel Sevilla y consortes, vecinos de Fuentes de Nava, por 26 fincas de Sta. Isabel y S. Zoil de Carrion.	1	Id.	913	
D. Rosendo García y otro, vecinos de Carrion, por 3 quignones de tierras de varios Conventos.	1	27 de id. id.	5543	
D. Manuel Francisco Aguado, vecino de Redondo, por el edificio Convento titulado Corpus Christi. (<i>Pagó</i>).	1	28 de id. id.	5833	
D. Alejandro Ortega, vecino de esta Ciudad, por cuarta parte de un quignon de pastos y heras de Sta. Clara de Calabazanos. (<i>Pagó</i>).	1	Id.	495	9
El mismo, por otro quignon de tierras de las monjas Bernardas de esta Ciudad. (<i>Pagó</i>).	1	Id.	3525	
TOTAL descubiertos por el Clero regular. . . .			647942	10

COMPRADORES.

Plazos.

Vencimientos.

IMPORTE EN
Reales. Mrs.

REDENCION DE CENSOS.

El Concejo y vecinos de Respenda, por la última cuarta parte de la redencion de un censo de 25000 mrs. y 12 gallinas de renta anual que pagaba al Monasterio de S. Zoil de Carrion. (*Pagó*).

1 28 de Febrero de 1845. 13054 31

BIENES DEL CLERO SECULAR.

D. José Lopez, vecino de esta Ciudad, por 2 quiñones de tierras del Clero secular de Magaz.

2 13 de Marzo de 1844 al 45. 780

D. Isidro Gonzalez, vecino de id., por 2 id. de id. (*Pagó*).

2 18 de id. id. id. 1244

D. Mauricio Bernal, vecino de id., por otro id. del beneficio de García id.

2 22 de id. id. id. 400

El mismo, por otro id. de la Iglesia de Villamuriel.

2 Id. 801

D. Pedro Lopez Pastor, vecino de Grijota, por 3 quiñones de tierras y una panera del Clero secular de Villahumbrales y Cabildo Catedral de Palencia.

2 31 de id. id. id. 4824

D. Angel Rodriguez y otro, vecinos de esta Ciudad, por un corral del Cabildo Catedral de ella.

1 7 de Abril de 1844. 375

D. Pedro Lopez Pastor y consortes, vecinos de Grijota, por 24 quiñones de tierras del Clero secular de dicho pueblo.

1 10 de id. id. 7631

D. Angel Rodriguez, vecino de esta Ciudad, por 11 quiñones de tierras del Clero secular de Melgar de Yuso.

1 24 de id. id. 3721 33

D. Felipe Nuñez, vecino de id., por una casa del Cabildo Catedral de la misma.

1 6 de Junio de id. 915

D. Pedro Lopez Pastor, vecino de Grijota, por la cuarta suerte del soto de Usillos de la Colegiata de Ampudia.

1 9 de Julio de id. 2325

D. Pedro Maestro, vecino de esta Ciudad, por una casa de los Capellanes del número 40 de ella. (*Pagó*).

1 8 de Agosto de id. 394 9

(Se continuará)

ANUNCIOS.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber: Que en virtud de superior disposicion del Escmo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual, la celebracion de la subasta y único remate para contratar el suministro de utensilios a las tropas de este Ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1^o de octubre del presente, hasta fin de setiembre de 1849, que se habia fijado el dia 16 de junio próximo en edicto de 7 del actual, tendrá lugar el dia 10 de mayo próximo inmediato á las 11 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en el ex-convento de Santa Mónica; y por lo tanto se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio di-rijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Intendencia; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no

se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Barcelona 16 de abril de 1845.=P. A.: El Interventor militar, José Lopez Ribas.=Juan Bautista Sales, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de esta villa, se hace notorio al público para que los maestros que aspiren á obtener dicha plaza, presenten sus memoriales en el término de treinta dias en la Secretaría del Ayuntamiento; y la provision será el dia 25 del próximo mes de mayo: teniendo entendido que está dotada dicha escuela con catorce cargas de trigo, doscientos rs. cobrados de los niños pudientes que asisten á la escuela, y cuarenta y cuatro rs. que todos los años paga la Capellania de San Miguel; todo cobrado por el agraciado Guaza 22 de mayo de 1845 =Por A. del presidente: El teniente de Alcalde, Cipriano Alvarez.=*Insértese: Inguanzo.*

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.